



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2593/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2593/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074424000936	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa al jefe de oficina de mercados de la dirección territorial número 4, como su nombramiento, fundamentos jurídicos de sus facultades y atribuciones, etc.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Integración Territorial, informo el nombre de la persona servidora pública quien ocupa el cargo de jefe de oficina de mercados de la dirección territorial número 4, así como las facultades que tiene.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular porque la respuesta fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, personas servidoras públicas, nombramientos, facultades y atribuciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2593/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074424000936**, mediante la cual se requirió:

“QUE SE ME INDIQUE LOS NOMBRES DEL JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA Y DEL JEFE DE OFICINA DE MERCADOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NUMERO 4? QUE EXHIBAN DOCUMENTO DE SU NOMBRAMIENTO DE JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA Y DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL NUMERO 4?”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

QUE SE ME INDIQUE(FUNDAMENTOS JURIDICOS) SI ES UN MISMO SERVIDOR PUBLICO QUIEN EJERCE AMBOS CARGOS TANTO COMO JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA COMO JEFE DE OFICINA DE MERCADOS. SI EL JEFE DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 4 HA REALIZADO ACTOS DE GOBIERNO O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOCATARIOS DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 4 QUE SE ME INDIQUE SI EL JEFE DE OFICINA DE MERCADOS TIENE LAS FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE GOBIERNO? QUE SE ME INDIQUE QUIENE SON SUS SUPERIORES JERARQUICOS DEL JEFE DE OFICINA TANTO DE MERCADOS COMO DE VIA PUBLICA. SI ES QUE NO HAY JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL 4 QUE SE ME INDIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HA NOMBRADO A UNO QUE SE ME INDIQUE SI EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE OFICINA FUE A TRAVEZ DE ALGUN OFICIO DE SU REPRESENTACIÓN SINDICAL.” (Sic)

II. Respuesta. El 30 de mayo de 2024, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número AGAM/DGIT/0369/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General de Integración Territorial, mismo que en su parte medular informo:

“ ...

¿QUE SE ME INDIQUE LOS NOMBRES DEL JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA Y DEL JEFE DE OFICINA DE MERCADOS DE LA DIRECCION TERRITORIAL NUMERO 4?

Es el C. Francisco Ramírez Reyes. Jefe de oficina de vía Pública y Mercados.

¿QUE EXHIBAN DOCUMENTOS DE SU NOMBRAMIENTO DE JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA Y DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL NUMERO 4?

QUE SE ME INDIQUE (FUNDAMENTOS JURIDICOS) SI ES UN MISMO SERVIDOR PUBLICO QUIEN EJERCE AMBOS CARGOS TANTO COMO JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA COMO JEFE DE OFICINA DE MERCADOS.

SI EL JEFE DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 4, HA REALIZADO ACTOS DE GOBIERNO O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOCATARIOS DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 4.

Si es una facultad que se tiene.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

¿QUE SE ME INDIQUE SI EN JEFE DE OFICINA DE MERCADOS TIENE LAS FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE GOBIERNO?

Si tiene facultades para realizar actos de gobierno con oficio de comisión.

QUE SE ME INDIQUE QUIENES SON SUS SUPERIORES JERARQUICOS DEL JEFE DE OFICINA TANTO DE MERCADOS COMO DE VIA PUBLICA.

El superior jerárquico es el Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídico. Lic. Mario Vladimir Norberto Domínguez.

SI ES QUE NO HAY JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCION TERRITORIAL 4, QUE SE ME INDIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HA NOMBRADO A UNO QUE SE ME INDIQUE SI EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE OFICINA FUE A TRAVEZ DE ALGUN OFICIO DE SU REPRESENTACION SINDICAL.

...”(Sic)

➤ **Oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/294/2024**

“...

En relación a su cuestionamiento:

“QUE SE ME INDIQUE QUIENES SON SUS SUPERIORES JERARQUICOS DEL JEFE DE OFICINA TANTO DE MERCADOS COMO DE VIA PUBLICA”. (Sic.).

En respuesta le informo que el **C. Edgar Sánchez Pérez**, es el Director de la Territorial 4.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto aobligado no da contestación a los requerimientos de información publica solicitada: Respecto al requerimiento donde se solicita exhiban documento del nombramiento oficial del jefe de de oficina de mercados y del jefe de oficina de via pública de la territorial 4, no da respuesta a dicho requerimiento, pues no exhibe

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

documento alguno. Respecto a el requerimiento de que se me indique lo fundamentos juridicos por el que el jefe de oficina de mercados y via pública.ejerza dos cargos, el sujeto obligado omite dar respuesta. Respecto a si el jefe de oficina ha realizado actos de gobierno o procedimientos adminitrativos contra locatarios de mercados, la unidad administrativa contesta que es su facultad, sin señalar cual es el marco juriico que lo faculta para esas acciones,por lo que su respuesta no esta fundada,ni motivada. Respecto a si tiene facultades para realizar actos de gobierno,tampoco fundamenta su repuesta, pues no menciona el ordenamiento juridico que le da esas facultadesbajo para realizar actos de gobierno. Respecto a si no hay jefe de oficina de mercados de la dirección territorial 4 porque no se ha nombrado a uno, la unidad adminstrativa no da respuesta a este requerimiento. Y por ultimo al requerimiento si el jefe de mercados y vía pública fue nombrado por algún oficio o propuesta de su representación sindical , tampoco se da contestación Por lo ya expuesto el sujeto obligado no cumplió con con los requerimientos ya señalados. (Sic)

IV. Admisión. El 05 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

V. Manifestaciones. El 19 de junio de 2024, a través del correo electrónico de la ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1823/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 19 de junio de 2024, el sujeto obligado mediante el correo electrónico de la ponencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **AGAM/DGIT/0396/2024**, emitido por la **Dirección General de Integración Territorial** mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

En términos de lo expuesto con antelación, con fundamento en los dispositivos 230 y 243, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el pleno del citado Instituto; ocurrió formalmente ante usted, con la finalidad de **MANIFESTAR LO QUE A MI DERECHO CONVIENE**, respecto al acto impugnado por el ahora recurrente, consistente en la inconformidad instada por el particular con la respuesta emitida por parte de este Ente Obligado a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio INFOMEX: **092074424000936**, ingresada mediante el sistema electrónico INFOMEX por el solicitante de información pública denominado:

¿QUE EXHIBAN DOCUMENTOS DE SU NOMBRAMIENTO DE JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA Y DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL NUMERO 4?

Se anexa oficio DGAM/DGDD/DT4/1491/08 con fecha de 20 de noviembre 2008, donde se C. Sergio Angeles Valencia Director Territorial # 4 propone al C. Francisco Ramírez Reyes, y se lo envía a profe Elio Ramón Bejarano Martínez, Director General de Desarrollo Delegacional. Así mismo se anexa oficio de la Secretaría General la C. Claudia Fátima Rosales Tobia Secretaria General de la Sección 29 del Sindicato Único de Trabajadores de Gobierno del Distrito Federal, a el Lic. Sergio Angeles Valencia Director Territorial en la Zona 4. donde hace la propuesta para el cargo de Jefe de Mercados y Vía Pública a él C. Francisco Ramírez Reyes.

QUE SE ME INDIQUE (FUNDAMENTOS JURIDICOS) SI ES UN MISMO SERVIDOR PUBLICO QUIEN EJERCE AMBOS CARGOS TANTO COMO JEFE DE OFICINA DE VIA PUBLICA COMO JEFE DE OFICINA DE MERCADOS.

Esta señalado en las Condiciones Generales de Trabajo de la CDMX, toda vez que en tiempo y espacio el C. Francisco Ramírez Reyes, cumple con todas y cada una de sus actividades que se

encomienda de manera oportuna y eficaz. Así mismo la Dirección Territorial # 4 cumple con las metas de trabajado en Mercados y Vía Pública.

SI EL JEFE DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 4, HA REALIZADO ACTOS DE GOBIERNO O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOCATARIOS DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 4.

Si ha realizado actos de Gobierno en coordinación con la Jefatura de Unidad de Departamental de Mercados Públicos y la Dirección de Gobierno. Conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

¿QUE SE ME INDIQUE SI EN JEFE DE OFICINA DE MERCADOS TIENE LAS FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE GOBIERNO?

Las facultades que señala el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el Jefe de de la Unidad departamental de Orientación Jurídica, tiene como funciones básicas para garantizar el cumplimiento de la normatividad, intervenir en los Mercados Públicos conforme a la normatividad para la aplicación de programas de modernización, así como definir objetivos para el ordenamiento y administración de los mercados públicos, con acciones que incluyan la regulación y retiro de enseres u obstáculos que impidan el libre tránsito de áreas comunes, así como verificar y coordinar las acciones con el Jefe de Unidad Departamental de Mercados Públicos, los trámites administrativos y demanda ciudadana correspondiente a Mercados Públicos, atender la demanda ciudadana de los mercados públicos a fin de dar atención a las mismas.

SI ES QUE NO HAY JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCION TERRITORIAL 4, QUE SE ME INDIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HA NOMBRADO A UNO QUE SE ME INDIQUE SI EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE OFICINA FUE A TRAVEZ DE ALGUN OFICIO DE SU REPRESENTACION SINDICAL.

Desde el año 2008, existe una propuesta de representación sindical para que el servidor público Francisco Ramírez Reyes, sea el jefe de Oficina de Mercados y vía pública, por cubrir el perfil para dichas actividades: así mismo por existir revocación del anterior jefe de oficina de mercados y vía pública. Así mismo soy acuerdos entre la base trabajadora para elegir a su jefe de oficina y la autoridad competente y su representación sindical de la sección sindical pertenecientes a Mercados públicos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

Asimismo, el sujeto obligado anexo el siguiente archivo electrónico:

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

SECCION 29
Mercados, CENDIS y Via Pública

COMITE EJECUTIVO GENERAL
Claudia Fátima Rosales Tobías
Secretaria General

ACUSE

RECIBIDO
20 NOV 2008
Delegación Gustavo A. Madero
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL
REF.SG/470/08

AT. C. SERGIO ANGELES VALENCIA
DIRECTOR TERRITORIAL EN LA ZONA
Nº 4 EN LA DELEGACION GUSTAVO A.
MADERO
PRESENTE.

En atención a su Oficio No DGAM/DGDD/DT4/1474/2008, de fecha 19 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita que esta Sección Sindical haga la propuesta del Trabajador que ocupará el cargo de Jefe de la Oficina Mercados y Via Pública en esa Territorial a su digno cargo; por este medio comunico a usted que por su capacidad, experiencia y eficiencia consideramos que la persona que cubre el perfil es el C. FRANCISCO RAMIREZ REYES, con número de empleado 84847, quien actualmente esta adscrito a esa Zona.

Sin otro particular y no dudando de un acuerdo favorable de su parte, me es grato enviarle las felicitaciones de máxima alta consideración.

ATENCION: AL SEÑOR C. FRANCISCO RAMIREZ REYES
"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
México, D.F., a 19 de Noviembre de 2008. Y.R.R.
LA SECRETARIA GENERAL

CLAUDIA FATIMA ROSALES TOBIAS
C.p.p. Prof. Elio Bejarano Martínez - Director General de Desarrollo Delegacional.
C.p. Miguel Ángel García Silva - Director General de Administración.
Lic. Gabriela González Cazares - J. de Orientación Jurídica Zona 4

CFRT/ARM
20/11/2008

Diagonal 20 de Noviembre No. 297 • Esq. Lucas Alemán • México, D.F. • C.P. 06080
Tels.: Comité Ejecutivo General: 5588-5993 • 5588-5992 • 5588-2831



Delegación Gustavo A. Madero
Dirección General de Desarrollo Delegacional
Dirección Territorial N° 4.

2000 2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución en la Ciudad de México
México D. F. a 20 de noviembre del 2008
DGAM/DGDD/DT4/1491/08

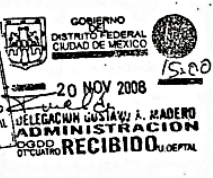
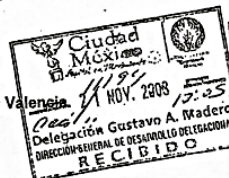
Prof. Elio Ramón Bejarano Martínez
Director General de Desarrollo Delegacional
Presente

Anexo al presente envío a usted para los efectos procedentes, copia del similar REF.SG/470/08, signado por la C. Claudia Fátima Rosales Tobías Secretaria General de la Sección Sindical 29, donde propone al C. Francisco Ramírez Reyes personal de base con número de empleado 84847, para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de Mercados y Via Pública, toda vez que le fue revocado dicho Nomenclato al C. Salvador Pérez Sánchez con número de empleado 80743, fundamentado en el Artículo 30 fracción (g) de las Condiciones Generales del Trabajo del S.U.T.G.D.F., que a la letra dice: "Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, relacionadas con su trabajo".

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente
Director Territorial

C. Sergio Ángeles Valencia



C.p.p. Jose Antonio Hernandez Luna - J.U.D. de Administración.- para los efectos procedentes
Gabriela González Cazares - J.U.D. de Orientación Jurídica.- para su conocimiento

Ahora bien, el sujeto obligado notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación, el día

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

22 de mayo de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Junio de 2024 a las 16:44 hrs.

18/6/24, 8:47 p.m.

Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074424000936



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074424000936

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

18 de junio de 2024,
6:21 p.m.

Para:

Número de Folio: 092074424000936
Asunto: **SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

Con Oficio de la Unidad Administrativa

Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Estimado Solicitante de Información Pública.

PRESENTE.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones esta Subdirección de Transparencia .

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que se le había entregado la información incompleta**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

***DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS
PRINCIPIOS³.***

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*